Fianza Definitiva: 4.000.000.-Ptas.

Clasificación Requerida: Grupo: K, Subgrupo 7, Categoría d.

Exposición del Proyecto: El Proyecto y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, estarán de manifiesto en la Consejería de Cultura y Patrimonio, Servicio de Obras y Proyectos en la C/ Almendralejo, 14 de Mérida.

Presentación de Proposiciones: Se dirigirán al Registro de la Consejería de Cultura y Patrimonio. El plazo de presentación de proposiciones finalizará a las doce horas del vigésimo sexto día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E.

El envío en su caso, de las proposiciones por correo, deberá comunicarse fehacientemente al Organo de Contratación en el mismo día de la imposición en la oficina de correos desde donde se hallan remitido.

Apertura de Proposiciones. Se efectuará por la Mesa de Contratación, previamente convocada al efecto, en las dependencias de la Consejería de Cultura y Patrimonio, a las doce horas del octavo día hábil siguiente al de terminación del plazo de presentación de proposiciones.

Mérida, 9 de agosto de 1996.—El Secretario General Técnico, JUAN DURAN MUÑOZ.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO

RESOLUCION de 12 de julio de 1996, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se se hace pública la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de abastecimiento de agua a la mancomunidad de San Marcos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental se hace pública, para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Mérida, 12 de Julio de 1996.—El Director General de Medio Ambiente.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA A LA MANCOMUNIDAD DE SAN MARCOS

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

Elaborado el Estudio de Impacto Ambiental, en cumplimiento de lo establecido en el Art. 17 del citado Reglamento, fue sometido a trámite de información pública, mediante Resolución que se publicó en el D.O.E. n.º 41 de fecha 11 de abril de 1996. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental, se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Real Decreto legislativo 1302/1986 de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y los artículos 4.1, 16.1 y 18 de su Reglamento de Ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988 de 30 de septiembre, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental sobre el Proyecto de «Abastecimiento de agua a la Mancomunidad de San Marcos».

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto «Abastecimiento de agua a la Mancomunidad de San Marcos» se establecen por la presente Declaración de Impacto Ambiental, para que la ejecución de dicho proyecto considerarse ambientalmente aceptable, las siguientes condiciones:

- 1.—Se ejecutarán todas las medidas correctoras definidas en el Estudio de Impacto Ambiental.
- 2.—Una vez determinada la ubicación de las instalaciones auxiliares de obra (planta de tratamiento de áridos, canteras, préstamos, parques de maquinaria) así como la situación de vertederos y escombreras, se comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente para que analice la idoneidad de la opción elegida y determine si las medidas correctoras propuestas son adecuadas y suficientes.

ANEXOI

Descripción del proyecto

La obra se proyecta para abastecer a las poblaciones que actualmente están agrupadas en la denominada mancomunidad de San Marcos de la provincia de Cáceres:

- * Aceituna.
- * Calzadilla.
- * Guijo de Coria.
- * Pozuelo de Zarzón.
- * Villa del Campo.

Consisten las obras básicamente en la construcción de una presa de escollera compactada con pantalla de hormigón, de una E.T.A.P. para un caudal de 50 l/sg., de una impulsión con tubería de fundición comentada desde la E.T.A.P. hasta el depósito existente en el llamado cerro de San Marcos, de un camino de afirmado que discurre paralelo a la impulsión y de una línea eléctrica que abastecerá los equipos de tratamiento y bombeo de agua.

La Presa de 30 m. de altura se proyecta como un macizo de escollera de origen granítico extraída dentro del embalse, en las inmediaciones de la cerrada.

El talud de aguas arriba irá protegido con una pantalla de hormigón y el de aguas abajo irá en escollera vista.

El aliviadero lateral proyectado tiene una longitud de 80 m. y se excava en la roca de la vaguada que por el lado Este del cauce discurre casi paralelo al mismo hasta que confluye con él a unos 500 m. aquas abajo de la Presa.

La Estación de bomheo para agua bruta se sitúa aguas abajo del pie de presa y aloja el grupo de bombas que impulsará el agua bruta de la E.T.A.P.

La planta depuradora se ubica unos 500 m. de la presa, en la línea que une la Estación de Bombeo de Agua Bruta con el depósito del cerro de San Marcos.

El camino de acceso a la presa discurre paralelo a la tubería de impulsión y cruza la carretera de Montehermoso-Aceituna por el pk-2+800, en las proximidades de la presa se bifurca, pasando un ramal por encima de la misma y yendo el otro hasta la estación de bombeo y Galería.

La anchura del mismo es de 5 m.

El trazado en planta se adaptará al terreno, en lo posible teniendo en cuenta que debe seguir la traza de la tubería de impulsión. Por ello, se producirá algunas zonas de desmonte y terraplén, para evitar acuerdos verticales excesivamente bruscos.

Las actuaciones en la zona inundada por las aguas consistirán fundamentalmente en el desarbolado y desarbustado de la misma. Además, se procederá al cerramiento del perímetro de dicha superficie, a unos 20 m. de la cota de máximo nivel extraordinario (401 m.s.n.m.).

ANEXO II

Resumen del Estudio de Impacto Ambiental

El Estudio de Impacto Ambiental tras la situación del proyecto y la explicación de los antecedentes legales y administrativos incluye la descripción del proyecto enumerando las distintas obras a ejecutar.

El Estudio de Impacto Ambiental tras la justificación del proyecto y la enumeración de las acciones y elementos del proyecto generadores del impacto incluye una descripción del medio muy detallada de todos los factores ambientales (climatología, geología, geomorfología, hidrología, vegetación, fauna, población, actividad económica, infraestructuras, patrimonio cultural y paisaje).

Tras la identificación de impactos se valoran los mismos de forma cualitativa siguiendo la metodología establecida en el R.D. 1131/88.

Como resumen de dicha valoración se concluye:

- Los impactos sobre la población y las infraestructuras se consideran positivos, y los impactos sobre el patrimonio cultural y los espacios naturales, son nulos.
- -La mayoría de los impactos negativos se estiman compatibles, compatibles-moderados o moderados.
- Las afecciones sobre la vegetación y la agricultura-ganadería derivadas del desbroce y ocupación permanente de la cerrada y el vaso del embalse se consideran impactos moderados-severos y moderados.
- -Los impactos más destacados se producen sobre la calidad de las aguas superficiales y sobre la fauna piscícola; se han valorado como impactos moderados y severos.
- -No se prevén impactos críticos.

Como medidas preventivas y correctoras se incluyen las siguientes:

1.—El emplazamiento de la presa y el embalse se localiza en una zona poco visible.

- 2.—El trazado de las tuberías aprovechará caminos ya existentes.
- 3.—Los caminos agrícolas no se verán interceptados durante las obras, pues no quedarán interrumpidos y por ellos podrán circular la maquinaría agrícola.
- 4.—Los vertidos medios de agua al río, procedentes del desagüe de fondo de la presa, simulan con bastante aproximación de régimen actual del río.
- 5.—Antes del inicio de las obras y durante todo el tiempo que duren las mismas se procederá al jalonado temporal de todas las zonas de obra (presa, vaso del embalse, caminos de acceso, conducciones, etc.).
- 6.—Se marcarán aquellos árboles y arbustos que hayan de ser talados, y aquéllos otros situados en los bordes de las zonas obras que no sea preciso abatir y que serán objeto de medidas de protección.
- 7.—Deforestación y decapaje de la tierra vegetal del vaso con carácter previo a las operaciones de excavación.
- El desbroce comenzará en las inmediaciones de la cerrada e irá extendiéndose progresivamente en círculos concéntricos. El desbroce se realizará fuera de la época reproductiva de la comunidad animal.
- 8.—Si los préstamos (áridos para hormigón) proceden del aluvial situado en el interior del vaso y/o del coluvial de las laderas, se excavará únicamente la parte de los mismos que vaya a quedar anegada por las aguas.
- 9.—Con el fin de limitar y concentrar el impacto de las obras en un solo punto, las oficinas de obra, talleres, plantas de hormigón y de lavado de áridos, depósitos temporales de materiales, y cualquier otra instalación, se emplazarán en el interior del vaso.

Si esto no fuera posible, se ubicarán en las proximidades de la cerrada, allí donde a juicio de la vigilancia ambiental se produzca un impacto mínimo sobre el suelo, la vegetación y las aguas. Previamente a su instalación se extraerá la tierra vegetal de la zona a ocupar, y se acopiará y tratará adecuadamente en las proximidades. Al finalizar las obras y tras la limpieza de la zona, se realizará un laboreo superficial del suelo para devolverle sus condiciones originales y se reextenderá la tierra vegetal sobre estas superficies.

10.—Los focos de contaminación de las aguas —los talleres y oficinas, que generarán aguas fecales, y la planta de lavado de áridos y el lavado de los bloques de hormigón, que generarán aguas con-

taminadas— no estarán en contacto directo con las aguas superficiales.

En cuanto a las aguas procedentes del lavado de áridos y de los bloques de hormigón, es necesario evitar que lleguen, en esas condiciones, al curso fluvial.

11.—El vertedero que acoja los materiales sobrantes se ubicará allí donde —a juicio de la vigilancia ambiental— se conjuguen el menor costo y el mínimo impacto ambiental.

Antes del vertido de estos materiales, se extraerá la tierra vegetal de la zona a ocupar y se acopiará en las inmediaciones debidamente. Tras el vertido de los materiales, la superficie del vertedero debe quedar, en cuanto a su forma, lo menos expuesta a la erosión y lo más acorde posible con el entorno. Por último, se cubrirá su superficie con la tierra vegetal antes extraída.

- 12.—No se abrirán pistas provisionales de trabajo no previstas en el Proyecto.
- 13.—Para minimizar el impacto sobre la fauna, además de realizar el desbroce del vaso de una forma y en un época concreta, es necesario señalar otras dos importantes medidas, se impedirá la repoblación del embalse (o de cualquier otro tramo del río) con especies piscícolas o de otro tipo (cangrejo americano, etc.) foráneas. El tendido de la línea eléctrica que abastecerá la presa y la ETAP seguirá el trazado propuesto para la conducción o el trazado de algún camino ya existente.
- 14.—Se recamienda que el diseño y los materiales empleados para la construcción de la ETAP sean lo más armónico posible con el entorno.
- 15.—Se recamienda la construcción del aliviadero, haciendo la excavación en la vaguada contigua por el Este de la cerrada (paralela al cauce) la protección lateral sería mediante un refuerzo de piedra a modo de escollera.
- El Estudio de Impacto Ambiental queda campletado con el Plan de Vigilancia Ambiental que establece las Normas a seguir para cumplir los siguientes objetivos:
- —Garantizar el cumplimiento de las indicaciones y medidas protectoras y correctoras definidas en el Estudio de Impacto Ambiental.
- -Comprobar la valoración de los impactos identificados en el Estudio de Impacto Ambiental.
- Detectar impactos no previstos, ya sea por omisión en el Estudio de Impacto Ambiental ya sea por modificaciones posteriores del proyecto que generen nuevos impactos.
- -Garantizar que la actividad se realice --en lo que se refiere a aspectos ambientales- según el Proyecto.

—Determinar la eficacia de las medidas preventivas y correctoras definidas tanto en el Proyecto como en cualquier otro documento de carácter vinculante, incluidas aquéllas que puedan ser definidas por la misma vigilancia ambiental durante la ejecución de las obras o posteriormente.

Mérida, 12 de julio de 1996.—El Jefe del Servicio de Protección Ambiental, MARTIN BASTOS MARTIN, P.D. Resolución D.G.M.A. de 20 de diciembre de 1995 (DOE n.º 153, 30 de diciembre de 1995).

RESOLUCION de 16 de julio de 1996, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto denominado «Transformación en riego por goteo de 110 Has. de la finca Cerro de la Horca del término municipal de Rena y Villar de Rena».

Para dar cumplimiento al artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 17 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Evaluación del Impacto Ambiental, se comunica al público en general que el estudio de impacto ambiental del proyecto denominado «Transformación en riego por goteo de 110 Has.» de la finca «Cerro de la Horca» del término municipal de Rena y Villar de Rena", (Solicitante: Hurtado Gamir, S. y n.º de expediente AF96/0000747) podrá ser examinado, durante treinta días habiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente, C/ Santa Eulalia, n.º 30 de Mérida.

Las personas interesadas en este estudio, podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, dentro del plazo citado anteriormente, en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo (C/ Cárdenas, n.º 11. 06800 Mérida). Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Merida, 16 de julio de 1996.—El Director General de Medio Ambiente, MANUEL SANCHEZ PEREZ.

AYUNTAMIENTO DE ALBURQUERQUE

EDICTO de 31 de julio de 1996, sobre expropiación forzosa para la ocupación de los bienes necesarios para la realización de la obra de «Rehabilitación de vivienda para Museo en C/ Santa María, 16».

Iniciado expediente de expropiación forzosa para la ocupación de los bienes necesarios para la realización de la obra de «Rehabilitación de vivienda para Museo en C/ Santa María, 16» en el barrio de la «Villa Adentro» (Alburquerque), cuyo proyecto técnico fue aprobado por la Comisión de Gobierno en sesión de 29 de marzo de 1996 y declarado de utilidad pública, se hace pública la relación de propietarios y bienes afectados para que dentro del plazo de quince días aleguen los interesados sobre la procedencia de su ocupación y valoración, a los efectos de la subsanación de errores en la descripción material y legal de los bienes.

RELACION DE BIENES AFECTADOS

Nombre del propietario: Desconocido.

Domicilio: Desconocido.

Descripción finca: Solar y vivienda sita en C/ Sta. María 16 en Alburquerque.

Barrio de la Villa Adentro.

Estado jurídico: Se ignora situación de cargas.

Valoración: 294.000 pesetas.

En Alburquerque, a 31 de julio de 1996.-EL ALCALDE.

AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ

ANUNCIO de 17 de julio de 1996, sobre modificación del Plan General de Ordenación Urbana.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de Badajoz, en su sesión celebrada el día 26 de junio de 1996, aprobó inicialmente las modificaciones del Plan General de Ordenación Urbana de la ciudad que a continación se indican:

NUMERO 1.—Ubicación del Ferial, nuevo Parque de Atracciones e Instaciones Municipales de IFEBA, junto a la frontera de Caya, y re-